

REGLAMENTO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA

Artículo 1- La Reserva de la Biosfera de Fuerteventura fue declarada el 26 de mayo de 2009, durante la 21ª sesión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa El Hombre y la Biosfera (MaB) de la UNESCO, que tuvo lugar en la isla de Jeju, República de Corea, haciéndose pública dicha declaración mediante la publicación de la Resolución de 30 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua por la Secretaría de Estado del Medio Rural y Agua (BOE núm. 27, de 1 de febrero de 2010).

Con la declaración, Fuerteventura queda incluida en la Red Mundial de Reservas, lo que posibilita aumentar la calidad ambiental y la capacidad de gestión de los recursos naturales, fomentar las actuaciones para alcanzar un modelo de desarrollo sostenible, y potenciar la educación ambiental y la investigación. Todo ello servirá de base para garantizar un nivel de conservación del medio armonizado con las necesidades económicas y sociales de la población.

Artículo 2.- El Cabildo Insular de Fuerteventura crea, al amparo del artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, el Consejo Rector de la Reserva de la Biosfera, que tiene el carácter de órgano colegiado de asesoramiento, coordinación y representación de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, con la finalidad de desarrollar las funciones que se especifican en el presente Reglamento.

Artículo 3.- CONSEJO RECTOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE FUERTEVENTURA

El Consejo Rector de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura tiene por objeto el impulso y desarrollo de la declaración de la Isla de Fuerteventura como Reserva de la Biosfera por el Consejo Internacional del Programa Hombre y Biosfera de la UNESCO, a cuyo fin se coordinarán las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas y las que se establezcan entre éstas y las entidades privadas, en su caso.

- A) En concreto, son objetivos del Consejo Rector de la Reserva de la Biosfera:
- a. Promover y consolidar los objetivos contenidos en la Declaración de Fuerteventura como Reserva de la Biosfera y los trazados en su Plan de Acción.
 - b. Favorecer el equilibrio estratégico entre los pilares del programa MaB de la UNESCO: función de conservación, función de desarrollo y función logística.
 - c. Velar por la conservación del patrimonio natural de la Isla y la recuperación de los niveles de calidad ambiental.
 - d. Difundir el patrimonio natural y cultural a fin de que sea conocido y usado sin riesgo de degradación.
 - e. Promover y ejecutar propuestas de desarrollo sostenible.
 - f. Promover la generalización de modelos de ordenación sostenible del territorio.
 - g. Promover la realización de planes sectoriales que refuercen el papel, objetivos y funciones de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura.
 - h. Contribuir al mantenimiento de las actividades productivas tradicionales adaptadas al medio insular y al estado de sus recursos.

- i. Promover la armonización de las intervenciones públicas y privadas de acuerdo a los criterios de la zonificación de la Reserva de la Biosfera.
- j. Consolidar las bases científicas y los instrumentos de investigación orientados a la conservación y al desarrollo sostenible.
- k. Fomentar la participación de la población en las tareas de planificación y gestión de los recursos.
- l. Promover y desarrollar los instrumentos y estrategias insulares de educación, concienciación e información para cubrir los objetivos señalados en las Estrategias aprobadas dentro del marco del Programa MaB.
- m. Estimular el compromiso institucional y social con la Declaración de la Reserva de la Biosfera.
- n. Fomentar la participación de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura en los programas nacionales e internacionales de observación permanente, y facilitar relaciones con otras reservas de la biosfera y entidades, lugares y redes utilizados con igual finalidad.

Artículo 4.- COMPOSICION.

El Consejo Rector estará formado por los siguientes miembros que tienen derecho a voz y un (1) voto:

Presidente/a: El/la Presidente/a del Cabildo o el Consejero/a en que éste/esta delegue, con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Una representación del Cabildo de Fuerteventura, en número de seis, designados por el Pleno del Cabildo, formada por consejeros/as de todos los grupos políticos, en proporción al número de miembros que tengan en el pleno.

Una representación de los Ayuntamientos de la Reserva de la Biosfera, uno por cada Ayuntamiento:

Ayuntamiento de La Oliva.
Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
Ayuntamiento de Antigua.
Ayuntamiento de Betancuria.
Ayuntamiento de Tuineje.
Ayuntamiento de Pájara.

Un/a representante de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

Un/a representante de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua.

Tres representantes del Consejo científico de la Reserva elegidos de entre sus miembros.

Tres representantes del Consejo de Participación de la Reserva elegidos de entre sus miembros.

En sus sesiones estará asistido, con voz, pero sin voto, por la persona que ostente la Secretaría General del Pleno, o funcionario/a en quien se delegue, que ejercerá la secretaría de las sesiones.

Todas las instituciones designarán tantos sustitutos como representantes tengan en el Consejo, que asistirán en caso de ausencia o enfermedad del titular.

El/la Presidente/a del Consejo Rector puede invitar, por sí mismo o a propuesta de los miembros del Consejo Rector, a las reuniones a las personas, autoridades, instituciones y técnicos/cas, propios o ajenos al Cabildo Insular, que por sus actividades, conocimientos, experiencia o acreditada competencia resulten provechosas para las deliberaciones y la toma de decisiones.

La renovación del Consejo Rector se realizará necesariamente en un plazo de tiempo no superior a los 2 meses posteriores a la constitución de la Corporación Insular tras las elecciones locales.

Hasta tanto se produzca la toma de posesión de los nuevos miembros, continuarán los antiguos en el ejercicio de su cargo en funciones para la administración ordinaria de los asuntos del Consejo.

Artículo 5.- RÉGIMEN DE SESIONES

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses.

Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión del Presidente/a o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo Rector.

El quórum para la válida constitución del órgano colegiado será de la mayoría absoluta de sus componentes.

Si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Siendo suficiente la asistencia de 1/3 de sus miembros, y, en todo caso, en un número no inferior a 3, sin que la celebración pueda demorarse por más de 15 días hábiles desde que fuera solicitado.

Será obligatoria la asistencia del Secretario/a y del/ de la Presidente/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra.

En caso de empate se repetirá la votación y si vuelve a producirse, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

El voto puede ser afirmativo o negativo. Los miembros de la Consejo Rector también podrán abstenerse de votar.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Entre la convocatoria y el comienzo de la sesión habrá de mediar un plazo mínimo de cinco días. Sin embargo, en caso de urgencia apreciada por el/la Presidente/a, la sesión podrá realizarse en un plazo de 24 horas tras la convocatoria.

Artículo 6.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO RECTOR:

1. Aprobar las estrategias específicas de evolución hacia los objetivos de la Reserva de la Biosfera con sus correspondientes programas de actuación, que serán revisados, al menos, cada tres años.
2. Aprobar el sistema de indicadores que permita valorar el grado de cumplimiento de los objetivos del programa Man and Biosphere (MaB), que serán revisados, al menos, cada dos años.
3. Aprobar la Memoria que ha de presentar el/la Director/a-Gerente, y dar cuenta con posterioridad al Pleno del Cabildo Insular.
4. Proponer la modificación del presente Reglamento al Pleno del Cabildo Insular.
5. Proponer el ejercicio al Pleno del Cabildo el ejercicio de todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos, y reclamaciones administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consejo Rector.
6. Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Consejo Rector.
7. Impartir instrucciones a otros órganos dependientes del Consejo Rector.

ARTÍCULO 7. DEL PRESIDENTE/A DEL CONSEJO RECTOR.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el Presidente/a del Cabildo Insular.

1. Funciones:
 - a. Representar al Consejo Rector en toda clase de actos.
 - b. Convocar y fijar el orden del día de las sesiones del Consejo Rector, Consejo Científico, y Consejo de Participación.
 - c. Nombrar a los miembros del Consejo Científico entre personalidades reconocidas del mundo científico, vinculado a la determinación reglamentaria de dicho Consejo.
 - d. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Rector, Consejo Científico, y Consejo de Participación, decidiendo los empates con voto de calidad.
 - e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.
 - f. Ejercer la alta inspección de todos los servicios y actividades del Consejo Rector y órganos dependientes.
 - g. Refrendar todos los comunicados y notas que vayan a ser difundidos por los medios de comunicación.
 - h. Gestionar la concesión de auxilios, subvenciones y en general, toda clase de ayudas que considere adecuadas para los fines propios del Consejo Rector.
 - i. Ejercer en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos, y reclamaciones administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consejo de

la Reserva, dando cuenta de sus actuaciones al Consejo Rector en la siguiente sesión que se efectúe.

- j. Designar y cesar al Director/a-Gerente, dando cuenta de ello al Consejo Rector en la siguiente sesión que se celebre.
- k. El/la Presidente/a podrá, de forma general, o para actos específicos, delegar funciones en alguno de los restantes miembros del Consejo Rector, Director-Gerente o funcionario adscrito al órgano de gestión.
- l. El ejercicio de aquellas otras que la legislación del Estado o las de la Comunidad Autónoma de Canarias asigne al Consejo Rector y no se atribuyan a otro órgano.

ARTÍCULO 8.- DEL DIRECTOR/A-GERENTE

El/la Director/a-Gerente, tendrá la consideración de personal Directivo, será nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Presidente/a del Cabildo, conforme a la regulación y requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Reglamento orgánico del Cabildo.

El/la Director/a-Gerente podrá ser suplido temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para su nombramiento.

Funciones:

- a. Coordinar las sesiones del Consejo Rector, del Consejo Científico, del Consejo de Participación y de las demás Comisiones.
- b. Elevar informes y/o propuestas de los distintos órganos al Consejo Rector.
- c. Gestión, impulso y coordinación de los servicios y actividades adscritos a su responsabilidad.
- d. La responsabilidad de la conservación, ordenación y control de la documentación.
- e. Diligenciar los pagos que periódicamente correspondan y que se deriven de acuerdos específicos.
- f. Dar cuenta del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y de las acciones de gestión que le sean encomendadas.
- g. Elaboración y presentación de la Propuesta de Plan Anual de Actividades.
- h. Realización de la Memoria Anual de Actividades realizadas.
- i. Representar a la Reserva de la Biosfera en los foros locales, nacionales e internacionales, siempre y cuando esto le sea delegado por el/la Presidente/a.

ARTÍCULO 9. CONSEJO CIENTÍFICO DE LA RESERVA DE BIOSFERA.

A) FUNCIONES.

Dependiente del Consejo Rector, y con carácter de órgano colegiado asesor y científico de la RESERVA, se crea el Consejo Científico de la Reserva de Biosfera, cuyas funciones serán, en general, el asesoramiento técnico y científico aplicado a los fines de la Reserva, entendidos como se plasman en las Estrategias aprobadas dentro del marco del Programa MAB, y en particular, las siguientes:

- a. Evaluar el estado y evolución de la Reserva de Biosfera, con carácter trienal.
- b. Asesorar, orientar y evaluar el funcionamiento del Observatorio de Biosfera.
- c. Evaluar el sistema de indicadores, con carácter trienal.
- d. Cualquier otro relacionado con los fines de la Reserva

B) COMPOSICION.

El Consejo Científico estará formado por los siguientes miembros que tienen derecho a voz y un (1) voto:

Miembros natos:

Presidente/a: El/la Presidente/a del Cabildo, o Consejero/a en quien este delegue.
El/la Director/a de la Reserva de la Biosfera, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

Miembros no natos:

Vocales: Un máximo de quince miembros nombrados por el/la Presidente/a del Cabildo, por un periodo máximo de cuatro años, coincidente con el que corresponda al Consejo Rector.

Serán elegidos de entre los miembros de la comunidad científica con una reconocida trayectoria profesional en los campos de investigación reconocidos en el Plan de Acción de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura.

Formarán parte de este Consejo científico dos representantes de cada una de Universidades Canarias, elegidos por la Consejería responsable en materia de universidades, de forma que se asegure la representación de las diversas especialidades socio-económicas y científicas asociadas al desarrollo sostenible. También se incluirán un representante de cada uno de los centros e institutos de investigación adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Instituto de Astrofísica de Canarias, Instituto Tecnológico de Canarias, Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, Instituto Canario de Ciencias Marinas...), que serán directamente nombrados por los órganos competentes de sus respectivas instituciones.

La diferencia hasta completar el número máximo, será propuesta por el/la Presidente/a del Cabildo Insular, de forma que queden cubiertas el máximo número de áreas de conocimiento establecidas en el plan de acción.

Todas las instituciones designarán tantos sustitutos como representantes tengan en el Consejo Científico, que asistirán en caso de ausencia o enfermedad del titular.

El funcionamiento del Comité Científico se determinará reglamentariamente.

C) RÉGIMEN DE SESIONES:

El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez al año y además cuando lo solicite por escrito un tercio de los miembros que constituyen el Consejo Rector o a propuesta del Presidente/a. En lo demás se acomodará al régimen de sesiones del Consejo Rector.

En la primera sesión que se celebre se elegirán de entre ellos a los tres representantes que formarán parte del Consejo Rector, que podrán ser suplidos por sus respectivos sustitutos.

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA RESERVA DE BIOSFERA.

El Consejo de Participación Social de la Reserva es un órgano de participación, asesoramiento y de apoyo en la toma de decisiones de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, con el que se introduce un modelo de gestión participada como nos recomienda la Estrategia de Sevilla de 1995, dependiente del Consejo Rector y con carácter de órgano colegiado de participación del conjunto de la sociedad civil organizada.

La finalidad y objetivo de este Consejo es la de facilitar la participación de la población insular, a través del tejido asociativo, en los aspectos relacionados con el compromiso ético que supone el reconocimiento internacional de la isla como Reserva Mundial de la Biosfera. Para ello mantendrá la necesaria relación con los órganos de gobierno y administración de la Reserva.

Su funcionamiento será democrático abierto y en asamblea, debiéndose reunir al menos una vez al año.

Podrán formar parte del Consejo de Participación las entidades, debidamente legalizadas, representantes del tejido asociativo insular, del ámbito social, profesional y educativo, sin ánimo de lucro, con domicilio social y/o sede física en la isla de Fuerteventura y con fines estatutarios comunes a los de la Reserva de la Biosfera, inscritas en el Registro de Entidades Participativas de la Reserva Mundial de la Biosfera de Fuerteventura.

Pudiéndose organizar para un mejor funcionamiento Comisiones Sectoriales: del Mundo Marino, de Conservación, de Turismo, del mundo rural, de Asociacionismo y redes sociales, nuevas tecnologías y energías renovables, comunicación, educación ambiental, etc.

A) COMPOSICION

El Consejo de Participación tendrá la siguiente composición:

Miembros natos:

Presidente/a: El/la Presidente/a del Cabildo, o Consejero/a en quien este delegue.

El/la Director/a de la Reserva de la Biosfera, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

Miembros no natos:

Vocales: Serán nombrados por el/la Presidente/a del Cabildo, por un periodo máximo de cuatro años, coincidente con el que corresponda al Consejo Rector. Estará integrado por: colectivos sociales, empresarios, sindicatos, asociaciones, cofradías, entre otros.

Todos los miembros del Consejo Sectorial tendrán voz y voto, a excepción del Secretario/a, que únicamente tendrán voz.

La elección de miembro representante de las asociaciones seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El/la Presidente/a deberá publicar un anuncio, en dos diarios de la provincia, al objeto de que aquellas asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones, presenten un escrito en el que manifiesten su voluntad de participar, designando a la persona que le representará, pudiéndola remover en cualquier momento, previa notificación.
- b. Recibidos los escritos y previo informe, el/la Presidente/a convocará a los electores con una antelación mínima de 72 horas, con la finalidad de nombrar a los tres representantes del Consejo de Participación que formarán parte del Consejo Rector y sus sustitutos, por mayoría del número de votos, requiriéndose un quórum de asistencia de la mayoría absoluta del censo.
- c. Todas las asociaciones designarán un sustituto, que asistirán en caso de ausencia o enfermedad del titular.
- d. Renovación: inmediatamente después de las elecciones locales. A estos efectos, dentro de los tres meses siguientes a las elecciones, el/la Presidente/a del Cabildo pondrá en marcha el procedimiento señalado.
- e. Hasta tanto se produzca la toma de posesión de los nuevos miembros, continuarán los antiguos en el ejercicio de su cargo en funciones para la administración ordinaria de los asuntos del Consejo de Participación.

B) RÉGIMEN DE SESIONES:

El Consejo de Participación se reunirá, como mínimo, una vez al año y además cuando lo solicite por escrito un tercio de los miembros que constituyen el Consejo Rector o a propuesta del Presidente/a. En lo demás se acomodará al régimen de sesiones del Consejo Rector.

En la primera sesión que se celebre se elegirán de entre ellos a los tres representantes que formarán parte del Consejo Rector, que podrán ser suplidos por sus respectivos sustitutos.

ARTICULO 11. EL OBSERVATORIO DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO GLOBAL

Dependiente del Consejo Científico se crea el Observatorio de Sostenibilidad y Cambio Global, que será operativo administrativamente a través de la relación de puestos de trabajo del Cabildo Insular.

Para el funcionamiento del Observatorio se podrán crearán grupos de trabajo no permanentes. Los grupos de trabajo son equipos de profesionales para el desarrollo de tareas concretas y específicas propias del Observatorio y normalmente tendrán un carácter multidisciplinar. Los mismos desarrollarán su trabajo bajo la dirección del Comité Científico y en coordinación con el/la Director/a de la Reserva.

El Observatorio de Sostenibilidad es un instrumento científico y técnico de evaluación y seguimiento del desarrollo sostenible, que permitirá el trabajo en red con otros territorios, y que pretende acercar la Reserva de la Biosfera (RB) a la ciudadanía en general. A través de ella se creará una plataforma digital que tendrá por objeto centralizar toda la información técnica, científica y administrativa en materia de recursos naturales, culturales, actividades económicas,

instrumentos de planificación y gestión. Servirá como instrumento de comunicación y cooperación entre todos los agentes implicados, con el fin de trabajar conjuntamente por el desarrollo sostenible.

FUNCIONES:

- a) El estudio, análisis e investigación del estado del territorio y el seguimiento técnico y científico del proceso de desarrollo sostenible y de los efectos del cambio climático.
- b) La coordinación de la elaboración de los indicadores sobre la sostenibilidad del desarrollo y los efectos del cambio climático y la investigación y el estudio sobre su evolución y tendencias, a través de un proceso participativo consensuado, que permita valorar el grado de cumplimiento de los objetivos del programa MaB y prestar apoyo a los procesos de toma de decisiones.
- c) La observación permanente de la Reserva de la Biosfera debe establecerse para poder comparar y participar en los procesos de observación desarrollados a otra escala, ya sean otras Reservas, zonas biogeográficas o redes específicas de desarrollo sostenible.

Cada año, el/la Director/a de la Reserva presentará al Consejo Rector un proyecto de actividades y presupuesto del Observatorio, así como una memoria de los trabajos realizados en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 12. DEL EQUIPO ADMINISTRATIVO

La relación de puestos de trabajo del cabildo de Fuerteventura definirá aquellos puestos adscritos funcionalmente a la Reserva de la Biosfera.

A fin de lograr los objetivos previstos en el Plan de Acción, el equipo administrativo se podrá integrar con personal de las distintas áreas de gobierno del Cabildo, que se reconocen en el Plan de Acción, asignándoles funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Aprobado por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el 19 de Febrero de 2018